

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 381.

El Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli, con fecha 16 del actual, me comunica lo siguiente:

La noche del 19 al 20 de Noviembre anterior, fueron robados de las Iglesias de Montuenga y su anejo Aguilar, de esta jurisdicción,

los Copones, dejando las sagradas formas en las Sacras y demás alhajas de que se pone nota á continuacion, habiendo quebrantado

las cerraduras de las puertas principales, los Sagrarios y las Sacristías. En el momento que tuve

noticia de tan sacrílego atentado, é instruí las diligencias sumarias,

que desgraciadamente no dieron el menor indicio de quién ó quiénes pudieran ser los perpetradores. He continuado los procedi-

mientos sin que tampoco resulte de ellos quienes sean aquellos, ni el destino de alguna de dichas alhajas; y habiendo pasado la causa al Promotor fiscal, visto lo que propone al devolverla, he acordado por auto de hoy dirigirme á V. S., rogándole se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes y demás dependientes de Protección y seguridad pública de la provincia de su digno mando, procuren inquirir con esquisto celo, si en alguno de los pueblos se ha vendido alguna de las alhajas que luego se reseña, por quién, y á qué personas, y caso afirmativo, se ocupen y conduzcan á mi disposición con los sujetos en cuyo poder se hallaren.

Señas de las alhajas robadas de la Iglesia de Montuenga.

Un Copón de plata que pesaba once onzas; un Cáliz con patena del mismo metal, veinticuatro onzas; unas crismeras, también de plata, quince onzas; unas vinajeras, platillo y campanilla de pláqué, y una naveta también de pláqué.

Id. de la Iglesia de Aguilar de Montuenga.

Un Copón, de peso de ocho onzas; una cagita para el viático, de dos onzas; un Cáliz con patena, de veinte onzas; una Custodia, treinta y seis onzas, y unas crismeras, cuatro onzas, todas de plata.

Lo que he dispuesto se inserte en

este Periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se practiquen las mas activas diligencias á los fines que se preceptúan en el anterior inserto.

Soria 18 de Diciembre de 1862.—

Eduardo de Capelastegui.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado.—Guardas.

La agricultura y los montes, dos de los principales ramos de la riqueza de esta provincia no están sometidos por regla general á la vigilancia que su importancia reclama, y los encargados de ejercerla en los pueblos en que existe esta clase de funcionarios no reunen en unos casos las condiciones de buen desempeño y carecen en otros de los medios de darse á conocer y hacerse respetar.

La necesidad de adoptar las medidas que el remedio de estos males exige se hace cada día más indispensable, y al efecto he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos acordarán desde luego lo conveniente acerca del establecimiento de los guardas necesarios para los montes de su pertenencia, que carezcan de esta clase de funcionarios, y para los campos ó terrenos que constituyen su patrimonio municipal, cuando las circunstancias de estos bienes

reclamaren una vigilancia especial. Asimismo escitarán a los particulares para que provean de la custodia debida á sus propiedades rurales por medio de la creación de las plazas de guardas de campo que sean indispensables.

2.º Las Autoridades y Corporaciones expresadas, ejercerán la debida vigilancia para que los guardas llenen los deberes de su cargo con el mayor celo, acordando las providencias convenientes en el uso de sus atribuciones para la corrección de las faltas que notaren, y dando cuenta á este Gobierno de provincia para el mismo objeto, cuando estas faltas reclamasen la intervención de mi Autoridad.

3.º Debiendo dichos funcionarios usar las armas, distintivo y traje correspondiente para hacerse respetar y conocer, lo cual contribuye al mejor desempeño de sus funciones, conviene tener presente, que los guardas tanto de montes como del campo, deben estar provistos, como distintivo, de una bandolera ancha de cuero con una placa de latón de cuatro pulgadas de largo y tres de ancho con el nombre del pueblo en el centro y alrededor de él el lema *Guarda de monte ó Guarda de campo*, según el destino que tengan; y como armas, de una carabina ligera con báyoneta, canana con bájana para la báyonete y diez cartuchos con bala. Los guardas de a caballo usarán además un sable igual al de la caballería ligera del Ejército, pendiente de cinturon y tirantes de cuero.

Asimismo los Guardas Mayores montados de montes llevarán en todos los actos del servicio el traje ó uniforme siguiente: sombrero redondo de ala grande con escarapela encarnada y una chaqueta de paño de color pardo, con cuello, vueltas de las mangas y vivos verdes y botón dorado liso. Este uniforme es aplicable á los demás guardas, quienes deberán proveerse de él cuando sus circunstancias lo permitan.

4.^a Los Ayuntamientos respectivos proporcionarán á sus guardas las bandoleras y armas espresadas aplicando á este objeto las cantidades aprobadas en los presupuestos municipales, de que puedan disponer.

Es obligación de los guardas la adquisición del uniforme, debiendo los montados costearse el caballo.

Y 5.^a Cuando un guarda custodie montes ó campos pertenecientes a dos ó mas pueblos, los Ayuntamientos respectivos se pondrán de acuerdo para la adquisición del distintivo y armas de que habla la precedente disposición.

Recomiendo mucho á los Alcaldes y Corporaciones Municipales la puntualidad en el cumplimiento de esta circular. Soria 13 de Diciembre de 1862.—Eduardo de Capelástequi.

Negociado.—Montes.

El dia 17 de Enero próximo de 1863, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Duruelo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del comisionado ó comisionados que crean conveniente nombrar el M. T. Ayuntamiento de esta Capital y el Administrador de los pueblos de la Tierra, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la Corporación Municipal de aquel pueblo, asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de 105 tajones depositados en dicho Duruelo, procedentes de una corta fraudulenta hecha en los sitios del prado de S. Llorente y Collado antiguo del pinar grande de esta Ciudad y su Tierra en el mes de Enero ultimo, y cuyas dimensiones son las de 7 pies de longitud por 10 pulgadas de diámetro término medio.

Cada tajón está tasado en 3 rs. y la cantidad de 315 rs. de su importe total servirá de tipo para la admisión de proposiciones.

El pliego de condiciones que ha

de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del dicho Ayuntamiento para que los que gusten puedan enterarse de él. Soria 16 de Diciembre de 1862.—Eduardo de Capelástequi.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Albacete, ha remitido á esta un dictámen de la misma relativo á los resultados obtenidos en los ensayos hechos con la má-

quina trilladora de Cleiton, el cual es como sigue:

En los días 8 y 9 de Julio de este año tuvo lugar el primer ensayo hecho en las eras de San Ildefonso ante una Comisión de la Junta. V. S. asistió á este ensayo, que practicado ante una concurrencia numerosa, mas que otro resultado, produjo el de llamar la atención sobre una máquina que desde luego consideraron muy digna de estudio cuantas personas entendidas la vieron funcionar. La brevedad de la operación, la posibilidad de verificarla caso necesario bajo cubierto, la limpieza obtenida en el grano y su separación del quebrado, dándolo ya encostalado; el aislamiento de la paja de toda raspa, cascarilla y polvo, produciéndola después majada y cortada, son todas circunstancias demasiado importantes para que no mereciesen algún sacrificio en los gastos ó en el producto obtenido dado caso que la máquina ocasiona-

se uno ú otro. Así, pues, la Comisión fué de dictámen que era conveniente practicar otros ensayos y establecer una comparación con los resultados obtenidos por el sistema de trilla en eras por medio de caballerías, viiniendo á hacer más necesaria esta comparación la circunstancia de que la que pudo verificarse en las eras citadas, en condiciones muy favorables al sistema ordinario, no resultó desventajosa para la máquina, á pesar de la manera provisional con que esta fué instalada.

Varios fueron los propietarios que manifestaron deseó de aplicar desde luego la máquina á la trilla de este año y alguna parte llegó hacerse. Pero la Junta se referirá al último ensayo, que tuvo lugar en mayor escala y fué además objeto de estudio de parte del dueño de las miseses, D. Pedro Falcon, que ha tenido la bondad de facilitar á la Junta el resultado de sus observaciones que se consigna á continuación.

Duración del trabajo.	Clases de granos.	Fanegas de grano trilladas de				Resultado por hora en	Peso del grano obtenido con la máquina.				Método ordinario.
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	TOTAL.		Fane- gas.	Cele- mines.	Cuar- tillos.	1. ^a	
Horas.	Minut.									Libras.	Libras.
18	10	Geja.....	278	22,5	24,5	325	17	10	2	100	89
8	0	Trigo fuerte.....	134	14	11	169	19	10	1	100	89
21	41	Candeal.....	310	81	14	405	18	7	3	99	91
45	3	Cebada.....	1401	2	1401	31	1	1	81,5	76,5	75
3	15	Centeno.....	50	2	50	15	4	2	95,3	93	75
7	45	Avena.....	257,5	2	257,5	33	2	2	57	57	57

NOTAS.

Se trillaron por el método ordinario 1718 cargas de geja, que dieron 1027,5 fanegas de grano, ó sea á razon de 7,17 celemines por carga.

12 cargas de geja trilladas con la máquina dieron:

De 1.^a clase 8 fanegas ó sean 96 celems.

2.^a 7,5

3.^a 7,5

el Total..... 111,0

De donde resulta por carga 8 celemines de 1.

0,625 de 2.

0,625 de 3.

Total..... 9,250 celemines por

carga, que es el tipo que debe servir para la comparación, puesto que por la trilla ordinaria no se obtiene el grano clasificado.

Resulta por lo tanto en el grano obtenido una ventaja de 29 por 100 en favor de la máquina, sin contar el mayor peso de este último que excede al trillado en era en mas de tres libras en fanega de geja y trigo, dándolo limpio y clasificado.

Por lo demás la trilladora Cleiton trilla por hora en toda clase de granos lo que ordinariamente emplea en trillar un par de mulas en la eras dia y medio.

El grano quebrado que dá la máquina es para cada fanega

de geja 3,88 cuartillos ó

sea un..... 8 por 100.

Idem trigo fuerte un ce-

lemin y un cuartillo... 10,4 por 100.

Idem candeal 3 celemi-

nes 0,5 cuartillos... 20,10 por 100.

De modo que aun cuando se concep- tuase perdido el grano quebrado, como quiera que en el total resulta una ventaja de 29 por 100 rebajando la parte correspondiente á aquél, se habrá obtenido en definitivo la de

21 por 100 para la geja.

18,6 por 100 para el trigo fuerte.

el 8,9 por 100 para el candeal,

siendo el producto admitido solo de primera clase. Pero no se debe olvidar que el grano que sale de la era también tiene una parte quebrada que no se ha apreciado en este caso; y es también de tener en cuenta que el quebrado que sale de la máquina es asimismo útil para harina, lo cual hace que no deba contarse como verdadera pérdida. De aquí se infiere que en el sistema ordinario existe una pérdida real y efectiva de consideración en el grano entero y quebrado que se marcha con el avenado, como lo acredita la circunstancia de que si llueve después de eras se le vé germinar alrededor de ellas.

En las experiencias hechas con el corta-pajás, corta y trilla á razon de 15 á 20

cargas por hora, y si bien la paja obtenida pesa menos que la trillada por caballerías, es á causa de que como ya se ha dicho, aquella sale limpia de raspa, cascarilla y polvo.

El precio de la trilla por el método ordinario segun datos suministrados por un propietario es de unos 2 y 1/4 rs., incluso el entrojado del grano. El Sr. Fal-

con pagó por el uso de la máquina á razón de 2 rs. por fanega de todo grano, siendo de cuenta del dueño de ella el gasto de carbon y jornales: por consiguiente, despues de entrojado podrá costar al propietario la fanega unos 2 reales 21 mrs.

La trilladora para estar bien servida necesita veinte hombres, dos mulas y un carro; puede disminuirse el número de operarios, si el agua para alimentar la máquina se halla inmediata al sitio en que funciona y las hachas que se han de trillar son cuadradas y altas. También resulta de las observaciones hechas por el mismo Sr. Falcon, que es de mucho interés que los segadores aten bien y fuerte los haces, con lo que se evitan pérdidas de tiempo atendibles, con economías de brazos.

De cuanlo queda referido se infiere la indudable utilidad de un aparato que servido por gente no toda adiestrada y sin que se hubieran podido tomar todas las precauciones que acaso procurasen mayor economía, ha ofrecido resultados tan ventajosos. Conocida la escasez cada dia mayor de brazos que se advierte, y los conflictos que en mas de una ocasión y sobre todo en la época de la cosecha ha ocasionado esta circunstancia, ha creido la Junta que la grandísima importancia que bajo este concepto solo adquieren las máquinas aplicables á las faenas agrícolas merece llamar la atención pública de una manera preferente, y deseosa de facilitar su aplicación en grande escala, ha creido deber suyo parar la consideracion en los inconvenientes que á ello pudie-

iran oponerse y en la manera mejor de combatirlos. El precio de la trilladora, si bien subido para lo que permiten las facultades de la generalidad de los labradores, no sería sin embargo un inconveniente para su adquisición. Asociados algunos propietarios de cada comarca, fácil les sería adquirir las máquinas, que arrendadas después de hecha su cosecha, les ofreciera la doble ventaja de un interés razonable al capital empleado, y aun les sería posible su amortización. Otro tanto puede decirse de la segadora, donde fuese aplicable, y que no es menor interesante que la que nos ocupa. Mas donde se encuentra la mayor dificultad para la adopción de estos medios perfeccionados, es en la que se ofrece para la recomposición de los aparatos. Ante esta dificultad se ha renunciado a muchos de los adelantos que en otros países se obtienen de las aplicaciones de la mecánica: fallo el nuestro de talleres y de operarios entendidos en máquinas, pudiera ocasionar la ruina del labrador, una pequeña descomposición de una segadora, por ejemplo, en el momento crítico en que no le fuera ya posible sustituirlo con la siega á brazo; y esta consideración basta para retraer al más animoso de la adopción de un medio expuesto á tan temible contingencia. Pero esto procede precisamente de la falta de consumo que hay de semejante género de trabajo; porque es bien seguro que cuando el número de máquinas fuera tal que su entretenimiento pudiera sostener un taller, por corto que fuese, no faltarían especuladores que le estableciesen. Buena prueba de ello es la circunstancia de que la casa de Alexander de Barcelona, que trajo la trilladora ensayada, está dispuesta como ha asegurado á varios individuos de esta Junta su representante, á establecer un taller en esta capital si encuentran acogida las máquinas que acaso este invierno mismo traiga para ensayo de varias operaciones.

Por lo tanto, la Junta es de dictámen que nada mejor puede hacerse que propagar la noticia de los ensayos hechos y fomentar por cuantos medios sea posible la asociación de los propietarios para que se decidan á adquirir los aparatos cuyas ventajas consagre la experiencia, en la persuasión de que solo así podrá asegurarse el buen resultado de su empleo y conjurar las consecuencias de la escasez de braceros, que ya este año se ha dejado sentir de una manera alarmante, y será mayor con el fomento y desarrollo que diariamente adquiere nuestra agricultura y las obras públicas, que debiendo ser sus naturales auxiliares la crean una competencia perjudicial á estas y á aquella.—Albacete 8 de Noviembre de 1862.—El Vicepresidente, José de Alvaro Sandoval.—Dionisio Gómez y Giménez, Secretario.

Convenida esta Junta de los veniales resultados conseguidos en estos ensayos, de los beneficios que ha de reportar la agricultura con la adopción para las operaciones de la trilla de la máquina de Cleiton, ha acordado insertar en este periódico oficial el precedente dictámen, para que llegando á conocimiento de los labradores de la provincia puedan proporcionarse por los

medios que estimen más oportunos la expresada máquina, si así creyeren conveniente á sus intereses.

Soria 15 de Diciembre de 1862.—
El Gobernador, Presidente, *Eduardo de Capelastegui*.—P. A. D. L. J.—El Secretario general, *Manuel Santiago Gómez*.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ignorándose el paradero de don Manuel Duro y Solano, Administrador que fué del Noveno decimal en el Obispado de esta provincia en el año de 1806, se invita por medio de este anuncio para que se sirva presentarse por sí, por sus herederos ó por medio de persona autorizada en esta Administración, á fin de hacerle saber un asunto que le interesa. Soria 13 de Diciembre de 1862.—
Manuel Vasiana.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 4 del actual, me remite para su publicación los anuncios siguientes:

«Se hallan vacantes en la facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y sección, que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

«Se halla vacante en la facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y sección que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta» de Madrid, remitirán los

aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, correspondiente á la facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.» Madrid 4 de Diciembre de 1862.»

La ley de Instrucción pública = Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.» Madrid 4 de Diciembre de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 10 de Diciembre de 1862.—El Rector, *Simón Martín Sanz*.

Providencia judicial.

D. Ignacio Almazán Romero, Juez de Paz de esta Ciudad de Sigüenza; y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma, por traslación del propietario.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el actuario, estoy signando causa contra el autor ó autores que en la noche del diez del corriente fracturaron y abrieron violentamente las puertas de las Iglesias de Guijosa y Cuvillas, robando de la primera el Copón de plata que existía en el Sagrario y contenía las sagradas formas que dejaron encima de la sacra, cuya alhaja era á modo de salero con su peana y tapa, su peso de unas seis á siete onzas; y habiendo por mi auto de este dia acordado la ocupación de dicha alhaja y la prisión del sugeto ó sujetos en cuyo poder se encuentre, para que así se verifique por las autoridades de la provincia de Soria, espido el presente para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma.

Dado en Sigüenza y Diciembre trece de mil ochocientos sesenta y dos.—Ignacio Almazán Romero.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Se halla vacante la plaza de tabajero espededor de carnes del despacho, que para el abasto público tiene establecido la Corporación municipal, y á cuyo destino está señalado el sueldo de diez reales diarios.

Los que quieran pretender dicha plaza pueden presentar dentro de ocho días sus solicitudes en la Secretaría, en donde se les enterará de las obligaciones de su cargo. Soria 17 de Diciembre de 1862.—Elcalde, Eduardo Torres.

Ayuntamiento constitucional de Samaen.

Por traslacion del Cirujano de esta villa, se halla vacante el partido, cuya dotacion es la de 350 reales por la asistencia á catorce familias pobres; advirtiendo que si hubiese algun aspirante que sea Médico-Cirujano, se le requerirán por las igualas de los vecinos hasta 7.000 rs., y 5.000 de solo una facultad ó sea la que se anuncia; teniendo presente que no hay anexo alguno. Se dará casa libre y los aprovechamiento como á los demás: las solicitudes hasta el dia primero de Enero próximo. Samaen 8 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Eusebio García.

Ayuntamiento constitucional de Velamazan.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa tiene acordado subastar la conducción del vino y aguardiente á la taberna pública de la misma para todo el año de 1863; su primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», y hora de las doce de su mañana en la sala consistorial ante la corporación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; y el segundo remate para la mejora de la décima se celebrará á los ocho días siguientes á la misma hora, y á los noventa días el derecho del cuarto. Velamazán 1.º de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Sebastián Sobrino.

Ayuntamiento constitucional de Matalebreras.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Matalebreras, saca á pública subasta la conducción y medición del vino, aguardiente y aceite al pozal, al abasto público del mismo para el año de 1863; cuyo remate se celebrará ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el dia 25 del corriente y hora de las diez á las doce de su mañana, y el segundo á las cuarenta y ocho horas de su primer remate, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Matalebreras 13 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Francisco Ledesma.

Anuncios particulares.

AZULEJOS para la numeración de casas y rotulación de calles, prevenida por Real orden de 21 de Febrero de 1860.

No pudiendo continuar D. Eus-

taquio Martínez en el cargo de representante de la fábrica de azulejos para la numeración de casas y rotulación de calles, establecida en Valencia por los Sres. Mouleón y Martí, pongo en conocimiento del público y de los Ayuntamientos de esta provincia, que sigue abierta la oficina establecida al efecto en la misma casa anunciada en el Boletín de 17 de Octubre último, calle de la Zattería, núm. 35, bajo las bases indicadas en el mismo.

Soria 16 de Diciembre de 1862.—Marcelino Lacassant.

CAJA DE SEGUROS

Asociación universal para redimir el servicio de las armas. Autorizada por el Gobierno de S. M. el 30 de Septiembre de 1861.

Director y fundador, Don Francisco de Paula Mellado.—Delegado régio, D. Pablo Yáñez.

Catorce millones de garantía.—Veinte y cinco mil duros de fianza administrativa.

Seguros á cuota y plazo voluntario para los jóvenes de diez y seis á veinte años.

Todos los jóvenes desde la edad de diez y seis años, hasta la víspera del dia en que son llamados a entrar en suerte, pueden suscribirse al «Seguro á cuota y plazo voluntario» y aquellos de los asegurados á quienes la ley obliga para un mismo sorteo, forman una Sociedad mutua, cualquiera que sea el pueblo ó distrito á que pertenezcan y la edad que tengan al tiempo de hacer el seguro.

Cada uno paga lo que puede ó lo que quiere de una vez ó en varias veces, calculando la suma según el riesgo probable que corre el asegurado, y el importe de lo que todos pagaron con el interés correspondiente, se reparte entre los que son definitivamente declarados soldados para el ejército activo ó para la reserva, en proporción á la cantidad impuesta, á la fecha en que se impuso y al riesgo que corrieron.

Como sucede en todas las sociedades mutuas, los suscriptores á cuota y plazo voluntario que se exceptúan quedan libres, no tienen derecho á nada; la cantidad que pagaron y los intereses correspondientes quedan á favor de los asociados de la misma clase que son declarados soldados.

Para disfrutar los beneficios de la asociación los jóvenes que se suscriben á la edad de diez y nueve á veinte años, necesitan probar, caso de duda, que hubo la mitad mas mozos útiles que los comprendidos en el sorteo que soldados se pidan aquel año en el primer llamamiento al pueblo ó distrito en que el asegurado juegue la suerte, sin cuyo requisito queda nulo el seguro y se devuelve á los interesados la cantidad que pagaron sin ningún descuento. En las edades anteriores no se exige esta prueba, que se hace fácilmente en caso necesario por medio de un certificado del Ayuntamiento respectivo en que conste el número de mozos incluidos

en el sorteo, y número de sorteados de la primera edad que hayan sido necesarios para cubrir el cupo de soldados y suplentes que se pidan.

La Caja obra siempre como administradora, y ni utiliza las ventajas, ni garantiza los azares de la suerte. Su recompensa, en el «Seguro mútuo de Quintas», consiste en el 5 por 100 que cobra por derechos de gerencia en las imposiciones únicas y 6 por 100 en las anuales ó mensuales.

Estando destinados estos derechos no solamente á recompensar el trabajo de la Dirección y sus agentes, sino tambien al pago de todos los gastos, ó se descuentan de las cantidades que se devuelven ó se deducen al tiempo de hacer las liquidaciones.

Si un suscriptor á quien toca la suerte de soldado no se presenta y es declarado prófugo, pierde la cantidad que impuso y no puede optar al reparto de beneficios, quedando uno y otro á favor de los asociados de la misma serie.

En el caso de fraude, ocultación ó manejo que pueda redundar en perjuicio de la sociedad, se pierde tambien el derecho á la suma impuesta y al reparto de beneficios, ademas de las penas a que se haga acreedor el causante con arreglo á la ley. La Dirección puede rechazar cualquier seguro que se le presente sin dar explicaciones sobre el motivo de su negativa.

La caja se obliga de la manera mas terminante, y su director personalmente, á justificar ante las juntas en la época de la liquidación de cada serie, la existencia de las cantidades que correspondan al número y calidad de los suscriptores de la misma, y á verificar el pago de lo que cada uno deba percibir, sin que en ningún caso, ni por ningún motivo, sufran menoscabo los intereses de los asociados, ni se les defraude en su derecho.

Unida la Caja de Seguros, y dependiente del Establecimiento tipográfico de D. Francisco de Paula Mellado, tiene por garantía ademas de su propio capital y de la responsabilidad personal del fundador, el capital de dicho establecimiento que se eleva á mas de 14.000.000 de reales y la suma de 25.000 duros que constituyen la fianza administrativa.

A cada suscriptor se le expide por la Dirección una póliza estendida en papel del sello, que expresará el nombre y la edad del asegurado, el pueblo á que pertenece, la suma que entrega, los derechos que adquiere y las obligaciones que contrae. Por cada póliza se exigen diez reales de vellón, pero no se abonan mas que una vez, aun cuando el seguro se haga á pagar por años ó por meses, pues en equivalencia de los plazos, se dan recibos referentes á la misma póliza.

Representante de la Caja de Seguros en Soria, Sr. D. Francisco Pérez Rioja.

encartonado y 13 encuadrado en tela á la inglesa.—Precios para las provincias: Remido (franco de porte) por el correo, tanto para los correspondentes como para los particulares, 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los correspondentes de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido por vias mas económicas á 10 y 15 rs.

La «Agenda de Bufete» de este año ha recibido, entre otras mejoras de la mayor importancia, las Fieras de toda España, tarifa del papel sellado, puesta al alcance de todos, y el Arancel de los honorarios que devengarán los Registradores de la propiedad, segun la ley de 30 de Julio de 1860. Ademas de las citadas, la Redaccion de esta importante publicación ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; así es que la Agenda de 1863 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente.

Ademas contiene el «Calendario completo del año» con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; distancia de Madrid a las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y expresada en leguas y en kilómetros; distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar, y á las mas notables de Europa, expresada en leguas y en millas; tarifa de reducción del valor de los sellos de cuatro cuartos á reales y céntimos; reducción aproximada de maravedises á céntimos; reducción de céntimos á maravedises; escala para reducir reciprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes países entre si; sistema decimal; modelo de recibo; reducción de las monedas francesas á las españolas y vice-versa; reducción de céntimos á reales; cuadro demonstrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; renta anual; renta diaria; intereses que corresponden á un real, calculados por días, meses y años, y expresados en maravedises y millonésimos de maravedis; cambio entre Francia, España e Inglaterra; modelo de letra ó pagaré; reducción de maravedis á reales y vice-versa; monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y miles; establecimientos y oficinas públicas, con indicación de los días y horas que pueden visitarse, ó que los directores y oficiales dan audiencia; lista de los señores Senadores, con las señas de sus habitaciones, e igualmente la de Notarios; precios y hora de salida de los Ferrocarriles de España; las últimas tarifas de Correos, la de carruajes de alquiler, diligencias, transportes, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid; noticias interesantes, etc. etc. En fin, puede considerarse como una Guia completa de Madrid.

Se halla de venta en la librería de Baillière-Baillière, Plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 8.—En la misma librería se hallará un magnífico surtido de toda clase de obras, almanaques franceses ilustrados, españoles, ingleses, etc. etc. Se admiten suscripciones á todos los periódicos.

En provincias: remitiendo en carta franca al Sr. Baillière-Baillière su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el ultimo caso, sellos de franqueo; se remitirá á vuelta de correo.—Tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, ó los correspondentes de empresas literarias y de periódicos políticos.

SORIA: IMP. DE D. M. PENA.